



**ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES DEL
2 DE JULIO DEL 2000**
**Ponderación de los factores que incidirán potencialmente en el
desarrollo de la operatividad electoral simultánea con casillas
conjuntas o separadas.**

DR. LUIS MIGUEL RIONDA
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

GUANAJUATO, GTO. 9 DE AGOSTO DE 1999

Introducción: procesos locales y federales

Antes de comenzar algún esfuerzo de ponderación de los factores que pueden incidir en el desarrollo de una elección concurrente, es necesario hacer una revisión de los antecedentes político-electorales del estado de Guanajuato, para poder juzgar en su dimensión de largo plazo al proceso comicial del 2000, que definitivamente debe ser consecuente con un desarrollo previo y una identidad política local muy heterogénea y plural. Esto, en buena medida, hace que la situación guanajuatense contraste con la de otras entidades del país, cuyas condiciones históricas han diferido y muestran una cultura política diferente.

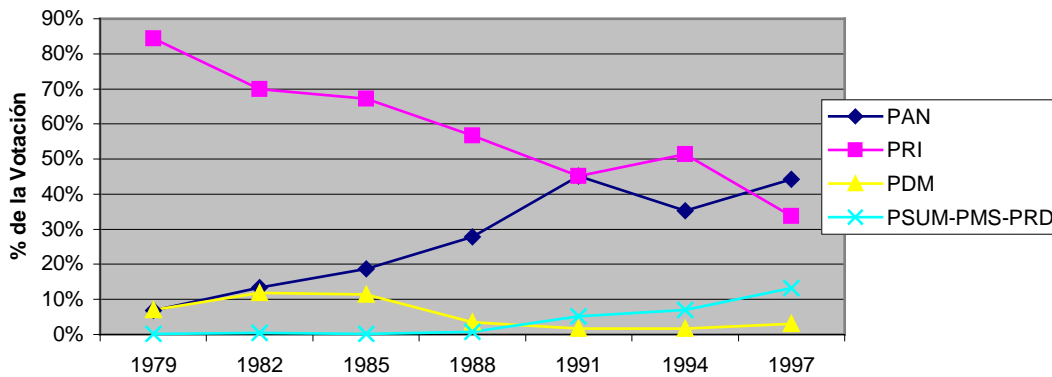
El modelo político federal que rige en nuestro país demanda esfuerzos muy importantes de coordinación y trabajo conjunto entre los tres niveles de gobierno -federal, estatal y municipal-, en aras de garantizar el respeto a la legalidad sin por ello perder eficacia y racionalidad en el desarrollo de logísticas conjuntas.

Las elecciones para la renovación periódica de la representatividad social son un ejemplo muy claro de este tipo de rubros, para los cuales la autoridad electoral, en este caso estatal, debe prever una mecánica factible que cuide tanto la soberanía del espacio político estatal como el buen desempeño operativo durante los posibles eventos conjuntos de la jornada electoral con la autoridad federal. Esa perspectiva de colaboración, como veremos más adelante, no está prevista en la legislación federal o estatal, por lo que debe ser objeto de un acuerdo de buenas voluntades que garantice un adecuada observancia de la norma –en sus dos vertientes- y una consumación exitosa de los procesos simultáneos.

Las elecciones mexicanas, a pesar de su larga historia formal –la democracia representativo-electoral está prescrita desde la Constitución federal de 1824-, tienen una historia demasiado reciente como procesos competidos e inciertos en sus resultados. Hasta 1989, la alternancia política en espacios del poder público estaba limitada en la práctica a los ayuntamientos y las diputaciones, es decir a las esferas locales. En este sentido puede asegurarse que hasta esa fecha existía

más experiencia en el manejo de elecciones competitivas en el ámbito que hoy corresponde a la autoridad electoral estatal. Los ayuntamientos guanajuatenses no han sido extraños a la posibilidad de la alternancia, al menos desde los disturbios de la campaña almazanista de 1940, los bien conocidos comicios de 1946, con su saldo de víctimas mortales en la ciudad de León;¹ la insurgencia henriquista de 1952, la elección leonesa de 1976,² así como procesos posteriores,³ en particular los registrados en los años ochenta e inicios de los noventa.⁴

Evolución de la Votación Municipal por Partidos Principales, Guanajuato 1979-1997



En el ámbito legislativo la primera diputación local para un opositor fue obtenida por el PAN en 1982.

La competitividad no ha estado ajena a los comicios federales, pero sin duda fue neutralizada durante muchos años por las prioridades políticas del sistema central, que difícilmente aceptó ceder posiciones sin alguna negociación de por medio o la evidencia exhaustiva de un triunfo opositor. En 1929 Vasconcelos obtu-

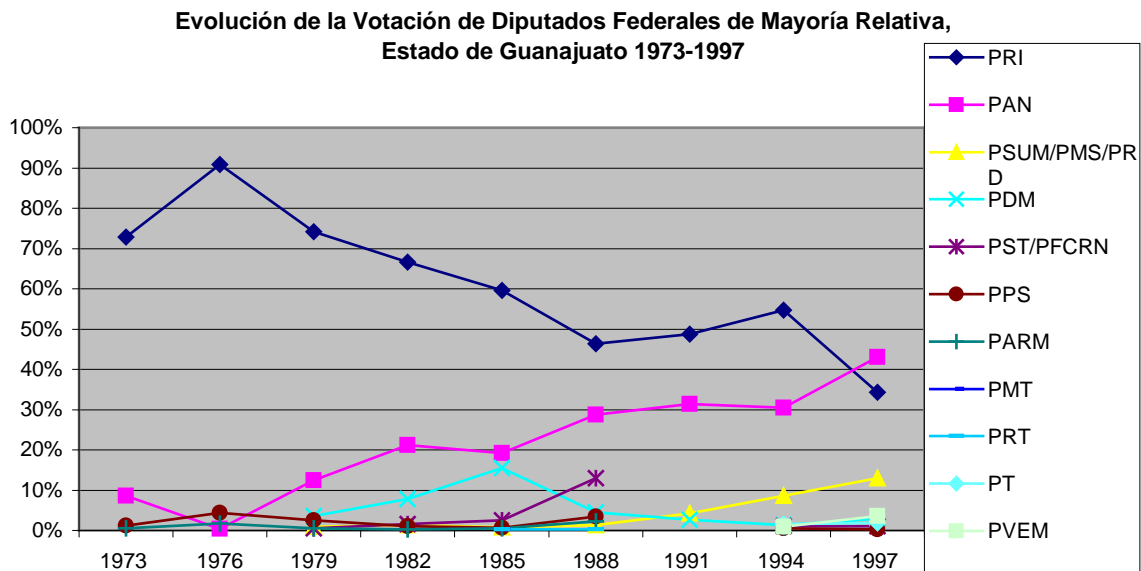
¹ Una secuela positiva fue el efímero aumento de la competitividad en el estado. En las elecciones de diputados locales del 20 de julio de ese año el nuevo Partido Nueva Política Guanajuatense ganó en seis de los once distritos locales, y el PRI en los cinco restantes (Valencia, 1986: 156).

² En las que el PRI enfrentó oposición fuerte en seis municipios, cuatro de ellos con el PAN, uno con el PPS y otro con el PARM (Valencia, 1986: 160).

³ Hay casos aislados de no priistas en gobiernos municipales: en 1955 el municipio de Manuel Doblado fue gobernado por una coalición del Partido Comunista y el PRI; en 1976 las elecciones conflictivas de León fueron resultas con una Junta de Administración Civil.

⁴ El partido hegemónico perdió en 1982 Guanajuato (PDM) y San José Iturbide (candidato independiente) –aunque hubo cinco municipios más impugnados–; en 1985 San Francisco del Rincón (PAN) y Villagrán (PST); en 1988 León (PAN), Uriangato (PARM) y Apaseo el Alto (Junta de Administración Civil) –y 101 regidurías y dos sindicaturas–, y en 1991 perdió ante el PAN en Allende, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo, León, Moroleón, Salamanca, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz y Valle de Santiago.

vo en Guanajuato su segunda votación más alta del país.⁵ En 1946 el Partido Fuerza Popular logró la primera diputación federal para la oposición por el distrito de San Miguel Allende. En 1952 el candidato presidencial panista logró en esta entidad su tercera votación más alta. En 1964 el PAN logró su primera victoria por mayoría en el segundo distrito electoral –con cabecera en León-, y además otra curul por medio de la nueva figura de diputaciones de partido de las 18 obtenidas nacionalmente,⁶ que correspondió a un celayense.⁷



En cuanto a la operatividad electoral es necesario distinguir varios momentos históricos nacionales y locales:

1. El sistema electoral que privó entre 1918 y 1946 y sus respectivas leyes federales. Las elecciones eran consideradas una materia netamente *municipal*, en la que las autoridades federales y estatales no intervenían más que como apoyo y supervisión del proceso. Los ayuntamientos se hacían cargo de levantar el padrón de ciudadanos, supervisar las actividades de campaña de los candidatos, el desarrollo de la jornada electoral –incluyendo la impresión de boletas, listados, definición de autoridades de casilla y su ins-

⁵ González Casanova, 1982: 306.
⁶ Loeza, 1999: 287.

talación-, y el posterior conteo de la votación. Esto conducía a una situación caótica que favorecía las irregularidades y el fortalecimiento de los cacicazgos municipales. La función casi ceremonial que tenían las elecciones mexicanas hacía poco relevante la necesidad de contar con un sistema electoral efectivo y confiable. La competencia política se desarrollaba en otros espacios, no en las elecciones.

2. A partir de 1946, a consecuencia de la creciente ubicación de México en el concierto de las naciones democrático-liberales, las elecciones se regularizan mediante su federalización, en particular de instrumentos como el padrón de ciudadanos y la operatividad general del proceso. A su vez, los estados atraen las facultades equivalentes en el ámbito local, incluyendo el control de las elecciones de ayuntamientos. A escala nacional se restringen las posibilidades para la existencia de partidos locales o regionales, y se impone una legislación que en la práctica limita el número de partidos a no más de cinco o seis. En Guanajuato las condiciones para el reconocimiento de partidos estatales se incrementaron sustancialmente⁸ y prácticamente sucumben a las nuevas y duras condiciones exigidas. Además a partir de 1943 las elecciones locales se emparejan con las federales y se simplifica mucho la logística electoral. Es a partir de entonces que podemos hablar de elecciones concurrentes entre ambos niveles de gobierno. Luego, la inquietud política que estaba generando localmente el henriquismo en 1951 movió a una contrarreforma política estatal que salió al paso de los opositores. Los partidos políticos nacionales debían comprobar una militancia local elevada en dos tercios de los municipios para poder participar en las elecciones locales. También a partir de ese año se amplían los periodos de vigencia de los ayuntamientos a tres años. Las elecciones municipales continuarán desfasadas en relación con las federales y estatales. Las elecciones

⁷ Rionda, 1997: 215.

⁸ La ley electoral de 1934 exigía una militancia de tan sólo 100 ciudadanos para participar en una elección municipal, y de 500 para participar en la elección de gobernador. La ley de 1969 exigió una militancia efectiva en dos tercios de los municipios del estado, con 500 miembros en municipios de más de 20 mil habitantes, 750 militantes en los que tuvieran más de 50 mil, y 1,500 en los de más de 75 mil pobladores. Además se demandó que los partidos tuvieran actividades permanentes (Congreso de Guanajuato, 1993).

de gobernador y diputados locales se intentaron celebrar de forma conjunta con la federación, en casillas únicas, desde 1939, pero las desapariciones de poderes –como las de 1935 y 1946- malograron este objetivo, que sólo pudo concretarse gracias a la nueva ley electoral de 1969, que redujo a dos años el periodo de la XLVIII legislatura (1971-1973), además de que redujo a un año la duración de los ayuntamientos electos en diciembre de 1972. Así, a partir de 1973 se homologaron las fechas de las elecciones de gobernador y diputados locales con las federales de ese año.⁹ Las municipales siguieron celebrándose el primer domingo de diciembre.

3. La reforma electoral federal de 1977 abrió las puertas a nuevas opciones partidistas nacionales, además de que se crea la figura de diputados por Representación Proporcional –RP- y de asociación política nacional. De inmediato la reforma federal es correspondida por una local, expresada en la LOPPEG de octubre de 1978. Los partidos nacionales ya no debieron demostrar su militancia local. Se creó la Comisión Estatal Electoral –CEE- y se añadieron seis diputados de RP a los 18 de mayoría. Las polémicas Juntas Computadoras son sustituidas por las Comisiones Electorales distritales y municipales. Y se democratiza el espacio municipal mediante de la creación de las regidurías de RP en las municipalidades de más de 200 mil habitantes –sólo León-. Ya se habla de prerrogativas oficiales para los partidos. Todo ello favorece la competitividad electoral en el entorno local.¹⁰ La inquietud electoral municipal de los ochenta es una muestra clara de este nuevo clima. Las elecciones estatales de 1973, 1976, 1979, 1982, 1985, 1988, 1991 y 1994 se desarrollaron de forma concurrente con las federales, excepto en el caso de las municipales. Las diferentes leyes federales¹¹ impulsieron modalidades un tanto distintas para la coordinación con las instancias locales en elecciones concurrentes, pero en lo fundamental se buscó optimizar los procedimientos y ahorrar recursos. Además la entidad careció

⁹ Las elecciones locales se verificaban el tercer domingo de julio, mientras que las federales lo hacían el primero.

¹⁰ En León el PAN conseguía en 1982 cuatro de las doce regidurías, y en 1985 ese número subiría a cinco (Valencia, 1986: 143).

¹¹ La LFOPPE de 1978, el Código Federal Electoral de 1987 y el COFIPE en 1990.

de una instancia electoral permanente. La CEE, aunque formalmente tenía carácter permanente desde el código local de 1978, en realidad sólo se instalaba en los años electorales, para ser desmontada al concluir los procesos. Esto fomentó la falta de profesionalización de esta actividad y la ausencia de experiencia en sus funcionarios.¹² Ni siquiera se contaba con un archivo con la documentación de las elecciones anteriores.¹³ No era raro que los funcionarios federales tomaran la batuta al momento de aproximarse las elecciones concurrentes. Esta situación se corrigió a partir de 1991, en que la CEE se estableció definitivamente. Para las elecciones de 1994 las pugnas por el control de la CEE hicieron peligrar el buen desarrollo de las elecciones concurrentes. El convenio con el IFE se firmó tardíamente, a pocas semanas de las elecciones del 21 de agosto,¹⁴ y los problemas logísticos por parte de la autoridad local menudearon.

4. La reforma política local de 1994 permitió el establecimiento de una autoridad electoral totalmente ciudadanizada –adelantándose con esto a la legislación federal de 1995-, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato –IEEG-, que se hizo cargo de la elección extraordinaria de mayo de 1995. La nueva normatividad prevé la profesionalización del personal electoral, su permanencia y la acumulación de experiencia. El ensayo exitoso de 1995 permitió al IEEG arribar al proceso conjunto de 1997 con mejores elementos para negociar un acuerdo equitativo con el IFE.

Marcos legales comparados

Las elecciones federales y estatales del 2000 se regirán por los instrumentos legales respectivos: el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales –COFIPE- y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

¹² Entrevistas con Agustín Lanuza Desdier, secretario técnico de la CEE entre 1991 y 1993.

¹³ Aún en la actualidad se carece de información sobre elecciones anteriores a 1995. La documentación era concentrada por la secretaría de Gobierno y turnada al Archivo General del Estado, donde se adicionaba a los archivos de esa secretaría, sin mayor catalogación. Aún se carece en Guanajuato de un fondo documental unificado y accesible sobre la materia electoral.

¹⁴ Otras cuestiones enrarecieron el ambiente entre el IFE y la CEE, como las críticas que el gobierno de Carlos Medina hizo al padrón electoral federal, y manejó la posibilidad de levantar un padrón estatal independiente, a la manera como lo hizo Baja California.

Estado de Guanajuato –COIPEEG-. El primero ha sido sujeto a al menos siete reformas de consideración desde su promulgación.¹⁵ El segundo está sujeto en estos momentos a la posibilidad de una reforma. A pesar de que ambos instrumentos son muy diferentes en aspectos esenciales de filosofía política, asignación de responsabilidades y conformación de las entidades de representación, coinciden prácticamente en todo lo referente a la organización electoral y el desarrollo de la jornada comicial. Esto sin duda plantea una serie de ventajas que no existían en las elecciones concurrentes de agosto de 1994, cuando se experimentó la dificultad de conjugar dos códigos antagónicos, que respondían a momentos políticos diferentes.¹⁶

Vale la pena establecer una comparación entre los capítulos pertinentes al desarrollo del proceso y la jornada electoral entre los dos instrumentos legales, a fin de establecer coincidencia y diferencias que nos ayuden a llegar a algunas conclusiones:

Tabla 1. Normatividad federal y local relativa a la preparación y desarrollo de la jornada electoral

Rubros	COFIPE	COIPEEG
Mesas Directivas de Casilla	Art. 118.- 1. Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales. 2. Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo. 3. En cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 192 de este código. Artículo 119 1. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un Presidente, un Secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales. 2. Las Juntas Distritales Ejecutivas llevarán a cabo permanentemente cursos de educación	Art. 156.- Las mesas directivas de casilla son órganos electorales por mandato constitucional. Se integran con ciudadanos designados por sorteo y debidamente capacitados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Como autoridad en la materia son responsables durante la jornada electoral, de cumplir y hacer cumplir las Leyes aplicables, de respetar la libre emisión del voto, de asegurar la efectividad del mismo, de garantizar su secreto y la autenticidad de sus resultados. Art. 157.- Las mesas directivas de casilla tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de la votación en las secciones electorales. Art. 158.- En cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los artículos 195, fracciones I y II, y 199 de este Código. Art. 159.-

¹⁵ Guerra Aguilera, 1997: 208.

¹⁶ La CEE mantenía la vieja estructura proporcional que el código local heredó del código federal de 1987, que garantizaba el control del organismo para el partido mayoritario y/o el secretario de Gobierno. En cambio el COFIPE ya había dado pasos enormes en la democratización del proceso. Por ejemplo, la figura del observador electoral no existía en la norma local, por lo que los observadores acreditados por el IFE no pudieron observar de cerca el proceso local –testimonio personal.

	<p>cívica y capacitación electoral, dirigidos a los ciudadanos residentes en sus distritos.</p> <p>3. Las Juntas Distritales Ejecutivas integrarán las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el artículo 193 de este Código.</p> <p>Art. 120</p> <p>1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser ciudadano residente en la sección electoral que comprenda la casilla; b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores; c) Contar con Credencial para votar; d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos; e) Tener un modo honesto de vivir; f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente; g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista o de cualquier jerarquía; h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección. <p>De sus atribuciones</p> <p>Art. 121.-</p> <p>1. Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Instalar y clausurar la casilla en los términos de este Código; b) Recibir la votación; c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura; y e) Las demás que les confieran este Código y disposiciones relativas. <p>Art. 122.-</p> <p>1. Son atribuciones de los Presidentes de las mesas directivas de casilla:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Como autoridad electoral, presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral; b) Recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma; c) Identificar a los electores en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 217 de este Código; d) Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario; e) Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva; f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los repre- 	<p>Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un Secretario, dos Escrutadores y sus respectivos suplentes.</p> <p>Art. 160.-</p> <p>Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Ser ciudadano residente en la sección electoral que corresponda; II.- Estar inscrito en el Registro Estatal de Electores y contar con credencial para votar; III.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos y tener un modo honesto de vivir; IV.- Haber participado en el curso de capacitación impartido por el Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente; V.- No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; y VI.- Saber leer, escribir y no tener más de sesenta y cinco años el día de la elección. <p>Art. 161.-</p> <p>Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Instalar y clausurar la casilla en los términos de este Código; II.- Recibir la votación y efectuar su escrutinio y cómputo; III.- Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura; IV.- Requisar la documentación electoral que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y V.- Las demás que le confieran este Código y sus disposiciones relativas. <p>Art. 162.-</p> <p>Son atribuciones de los Presidentes de las mesas directivas de casilla:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código; II.- Recibir de los Consejos Distritales o, en su caso, de los Municipales, la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, debiendo conservarlos bajo su responsabilidad hasta su instalación; III.- Identificar a los electores de conformidad con lo señalado en el artículo 219 de este Código; IV.- Mantener el orden de la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario; V.- Suspender temporal o definitivamente la votación, en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio; VI.- Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o los miembros de la mesa directiva; VII.- Practicar el escrutinio y cómputo de la votación ante los representantes de los partidos políticos presentes, contando con el auxilio del Secretario y de los Escrutadores; VIII.- Turnar oportunamente al Consejo Municipal o Distrital los paquetes electorales respecti-
--	--	---

	<p>sentantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;</p> <p>g) Practicar, con auxilio del Secretario y de los Escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo;</p> <p>h) Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 238 de este Código; e</p> <p>i) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.</p> <p>Art.- 123 1. Son atribuciones de los Secretarios de las mesas directivas de casilla:</p> <p>a) Levantar durante la jornada electoral las actas que ordena este Código y distribuirlas en los términos que el mismo establece;</p> <p>b) Contar inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de partidos políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar su número en el acta de instalación;</p> <p>c) Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente;</p> <p>d) Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos;</p> <p>e) Inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 229 de este Código; y</p> <p>f) Las demás que les confieran este Código.</p> <p>Art. 124.- 1. Son atribuciones de los Escrutadores de las mesas directivas de casilla:</p> <p>a) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores anotados en la lista nominal de electores;</p> <p>b) Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula, o lista regional;</p> <p>c) Auxiliar al Presidente o al Secretario en las actividades que les encomienden; y</p> <p>d) Las demás que les confiera este Código.</p>	<p>vos, en los términos de este Código;</p> <p>IX.- Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones, y</p> <p>X.- Las demás que le confieran este Código y disposiciones relativas.</p> <p>Art. 163.- Son atribuciones de los Secretarios de las mesas directivas:</p> <p>I.- Elaborar, durante la jornada electoral, las actas que ordena este Código y distribuirlas en los términos que el mismo establece;</p> <p>II.- Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente;</p> <p>III.- Recibir los escritos de protesta que presenten;</p> <p>IV.- Inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de este Código, y</p> <p>V.- Las demás que le confieran este Código y el Presidente de la casilla.</p> <p>Art. 164.- Son atribuciones de los Escrutadores de las mesas directivas de casilla:</p> <p>I.- Contar, previo al inicio de la votación y ante los representantes de partidos políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar su número en el acta de instalación;</p> <p>II.- Contar las boletas depositadas en cada urna y el número de electores anotados en la lista nominal de electores, con la palabra "votó";</p> <p>III.- Contar el número de votos emitidos a favor de cada candidato, fórmula o planilla, lista estatal o municipal, y</p> <p>IV.- Las demás que les confieran este Código y el Presidente de la casilla.</p>
<p>Integración de las Mesas Directivas de Casilla</p>	<p>Art. 193.- 1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:</p> <p>a) El Consejo General, en el mes de enero del año de la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;</p> <p>b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o. al 20 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, las Juntas Distritales Ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero del mismo año, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las Juntas podrán apoyarse en</p>	<p>Art. 165.- El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:</p> <p>I.- En el mes de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones para elegir Diputados y Gobernador, los Consejos Distritales procederán a sortear de las listas nominales de electores un 10% de ciudadanos. En ningún caso el número de ciudadanos sorteados será menor de cincuenta por cada sección electoral. El sorteo se llevará a cabo mediante el procedimiento que, durante el mes de febrero, determine el Consejo General del Instituto Electoral;</p> <p>II.- A los ciudadanos sorteados se les hará una nueva evaluación objetiva y se excluirá a quienes no sean elegibles, por su avanzada edad, porque no sepan leer ni escribir o que por alguna razón estén impedidos. A los restantes se les dará una capacitación en materia electoral durante el mes de abril y hasta la</p>

	<p>los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del Consejo Local y los de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;</p> <p>c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección;</p> <p>d) Las juntas harán una evaluación objetiva para seleccionar, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de este Código, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;</p> <p>e) El Consejo General, en el mes de marzo del año de la elección sorteará las 29 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;</p> <p>f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las Juntas Distritales harán entre el 16 de abril y el 12 de mayo siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de este Código. De esta relación, los Consejos Distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 14 de mayo;</p> <p>g) A más tardar el 15 de mayo las Juntas Distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 16 de mayo del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los Consejos Distritales respectivos; y</p> <p>h) Los Consejos Distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por el artículo 125 de este Código.</p> <p>2. Los representantes de los partidos políticos en los Consejos Distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.</p>	<p>segunda semana de mayo del año de la elección;</p> <p>III.- Recibida la capacitación, el Presidente del Consejo procederá a efectuar una selección grupal para que según sus aptitudes y conocimientos en materia electoral sean susceptibles de fungir como Presidente de casilla. A la lista de posibles Presidentes, el Consejo correspondiente aplicará un nuevo sorteo, que definirá quién será el Presidente de casilla; de los que resten se elegirán el Secretario y los Escrutadores;</p> <p>IV.- Realizada la integración de las mesas directivas, los Consejos Distritales ordenarán la publicación de su ubicación y de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales de cada distrito, a más tardar el primero de junio del año de la elección y las fijarán en los edificios y lugares más concurridos;</p> <p>V.- Los Consejeros Distritales convocarán a los funcionarios de casilla a un curso de capacitación específica sobre el desarrollo de la jornada electoral, que se impartirá a partir del mes de junio y se extenderá de ser necesario, hasta un día antes de la jornada electoral, y</p> <p>VI.- Los representantes de los partidos políticos ante los Consejos Distritales o en los Municipales en su caso, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.</p> <p>Art. 166.- A solicitud de uno o más partidos políticos, del Presidente o de los Consejeros Ciudadanos de los Consejos Distritales o, en su caso, los Municipales, podrán acordar la instalación de casillas fuera de su demarcación seccional para crear centros de votación, siguiendo las directrices y requisitos que al efecto determine el Consejo General para cada proceso electoral. En este caso, la integración de las mesas directivas de casilla se regirá por el procedimiento señalado en este Código.</p>
<p>Ubicación de las casillas</p>	<p>Art. 194.-</p> <p>1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:</p> <p>a) Fácil y libre acceso para los electores;</p> <p>b) Propicien la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;</p> <p>c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;</p>	<p>Art. 196.-</p> <p>Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:</p> <p>I.- Fácil y libre acceso para los electores;</p> <p>II.- Propicien la instalación de mamparas que aseguren el secreto en la emisión del voto;</p> <p>III.- No ser casa habitada por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate;</p>

	<p>d) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos; y</p> <p>e) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.</p> <p>2. Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b) del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.</p> <p>Art. 195.-</p> <p>1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:</p> <p>a) Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del año de la elección las Juntas Distritales Ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior;</p> <p>b) Entre el 10 y el 20 de marzo, las Juntas Distritales Ejecutivas presentarán a los Consejos Distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;</p> <p>c) Recibidas las listas, los Consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;</p> <p>d) Los Consejos Distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de mayo, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;</p> <p>e) El Presidente del Consejo Distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de mayo del año de la elección; y</p> <p>f) En su caso, el Presidente del Consejo Distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de junio del año de la elección.</p>	<p>IV.-No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y</p> <p>V.- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.</p> <p>Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por las fracciones I y II del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.</p> <p>Art. 197.-</p> <p>El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:</p> <p>I.- Durante el mes de abril del año de la elección, los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, o en su caso, los Distritales, acompañados de los representantes de los partidos políticos que así lo soliciten, recorrerán las secciones de los correspondientes distritos, con el objeto de que los órganos electorales elaboren una lista con los lugares que cumplan con los requisitos fijados por este Código;</p> <p>II.- Los Consejos Municipales Electorales o, en su caso, los Distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en que se contenga la ubicación de las casillas, y</p> <p>III.- El Presidente del Consejo Electoral Municipal o, en su caso, del Distrital, ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas a más tardar la primera semana de mayo, en cada una de las secciones electorales del distrito.</p> <p>Los Consejos Electorales competentes vigilarán que las listas permanezcan en sus lugares de publicación por un plazo de por lo menos siete días.</p>
<p>Jornada Electoral</p>	<p>De la instalación y apertura de casillas</p> <p>Art. 212.-</p> <p>1. Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.</p> <p>2. El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria, a las 8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos que concurran.</p> <p>3. A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante del partido que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho. La falta de rúbrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.</p> <p>4. El acta de la jornada electoral constará de los</p>	<p>De la instalación y apertura de casillas</p> <p>Art. 214.-</p> <p>A las 8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos que concurran.</p> <p>A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas por uno de los representantes partidistas ante la casilla, designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. La falta justificada de rúbrica en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo se hará constar en el acta de a jornada electoral las circunstancias de la instalación de la casilla que deberá referirse a:</p> <p>I.- El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;</p> <p>II.- El nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla;</p> <p>III.- número de boletas recibidas para cada elección y el folio inicial y termina de las mismas;</p> <p>IV.- Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y observadores, para comprobar que estaban vacías, y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado, a la vista de los representantes de los partidos políticos, y</p>

<p>siguientes apartados: a) El de instalación; y b) El de cierre de votación. 5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar: a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; b) El nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla; c) El número de boletas recibidas para cada elección; d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los partidos políticos; e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla. 6. En ningún caso se podrán instalar casillas antes de las 8:00 horas. 7. Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada. Art. 213.- 1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente: a) Si estuviera el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla; b) Si no estuviera el Presidente, pero estuviera el Secretario, éste asumirá las funciones de Presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior; c) Si no estuvieran el Presidente ni el Secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de Presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a); d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de Presidente, los otros las de Secretario y Primer Escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes; e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación; f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Federal Electoral designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes; y g) En todo caso, integrada conforme a los ante-</p>	<p>V.- En su caso, una breve relación de los incidentes suscitados durante la instalación. Los miembros de la mesa directiva de casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada. Art. 215.- De no instalarse la casilla conforme al artículo anterior, se procederá a lo siguiente: I.- Si a las 8:15 horas no se presentara alguno o algunos de los funcionarios propietarios, actuarán en su lugar los respectivos suplentes; II.- Si a las 8:30 horas no está integrada la mesa directiva de casilla conforme a la fracción anterior, pero estuviera el presidente o el suplente, cualquiera de los dos designará a los funcionarios necesarios para suplir a los ausentes y procederá a su instalación; III.- En ausencia del Presidente y de su suplente, el Consejo Electoral competente tomará las medidas necesarias para la instalación de la casilla, y IV.- Cuando por razones de distancia o dificultad de comunicación no sea posible la intervención oportuna del Consejo General, los representantes de los partidos políticos ante las casillas designarán por mayoría a los funcionarios necesarios para integrar la mesa directiva de casilla entre los electores de la sección electoral presentes. En este supuesto, se requeriría: a)- La presencia de un Juez o Notario Público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y b) En ausencia de Juez o Notario Público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, por mayoría, a los miembros de la mesa directiva de casilla entre los electores de la sección electoral presentes. Los nombramientos que se hagan conforme a las fracciones II, III y IV del primer párrafo de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos. Art. 216.- De la instalación de la casilla se levantará acta, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la</p>
--	---

	<p>riores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.</p> <p>2. En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo anterior, se requerirá:</p> <p>a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos; y</p> <p>b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.</p> <p>3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos.</p> <p>Art. 214</p> <p>1. Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán, sin excepción, firmar las actas.</p> <p>Art. 215</p> <p>1. Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:</p> <p>a) No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;</p> <p>b) El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;</p> <p>c) Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley;</p> <p>d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; y</p> <p>e) El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al Presidente de la casilla.</p> <p>2. Para los casos señalados en el párrafo anterior la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.</p>	<p>que deberá ser firmada, sin excepción, por todos los funcionarios y representantes. En el acta se harán constar las incidencias ocurridas durante la instalación.</p> <p>Art. 217.-</p> <p>Se considera que existe una causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:</p> <p>I.- No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;</p> <p>II.- El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;</p> <p>III.- Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley;</p> <p>IV.- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación por mayoría.</p> <p>Para los casos señalados en el párrafo anterior la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.</p>
<p>De la Votación</p>	<p>Art. 216.-</p> <p>1. Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el Presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.</p> <p>2. Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al Presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través de un escrito en que se dé cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto.</p> <p>3. El escrito de referencia deberá ser firmado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la mesa directiva o los representantes de los partidos políticos.</p> <p>4. Recibida la comunicación que antecede, el Consejo Distrital decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime</p>	<p>Art. 218.-</p> <p>Una vez formulada y firmada el acta de instalación, el Presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.</p> <p>Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al Presidente de la casilla disponer la reanudación de la votación en cuanto haya cesado la causa que motivó la suspensión, levantándose un acta que dé cuenta de la causa de la suspensión y la hora en que ocurrió.</p> <p>El acta de referencia deberá ser firmada por dos testigos, que lo serán, preferentemente, los integrantes de la mesa directiva o los representantes de los partidos políticos.</p>

<p>necesarias.</p> <p>Art. 217.-</p> <p>1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su Credencial para Votar con fotografía.</p> <p>2. Los Presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya Credencial para Votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio.</p> <p>3. En el caso referido en el párrafo anterior, los Presidentes de casilla, además de identificar a los electores en los términos de este Código, se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.</p> <p>4. El Presidente de la casilla recogerá las Credenciales para Votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.</p> <p>5. El Secretario de la mesa directiva anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables.</p> <p>Art. 218.-</p> <p>1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar con fotografía, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque sus boletas en el círculo o cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.</p> <p>2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.</p> <p>3. Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.</p> <p>4. El Secretario de la casilla anotará la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:</p> <p>a) Marcar la Credencial para Votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto;</p> <p>b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y</p> <p>c) Devolver al elector su Credencial para Votar.</p> <p>5. Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la Credencial para Votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.</p> <p>Art. 219.-</p> <p>1. Corresponde al Presidente de la mesa directiva, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este Código.</p> <p>2. Los miembros de la mesa directiva deberán permanecer en la casilla a lo largo de la votación, pero en ningún caso podrán interferir con la libertad y secreto del voto de los electores.</p>	<p>Art. 219.-</p> <p>Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de la casilla, debiendo exhibir su credencial para votar y mostrar su dedo pulgar derecho para comprobar que aún no ha sufragado.</p> <p>Los presidentes de casilla leerán en voz alta el nombre del elector que aparezca en la credencial para votar y permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos que aparezcan en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio, aun cuando su credencial para votar contenga errores de seccionamiento.</p> <p>En el caso referido en el párrafo anterior, los Presidentes de casilla, además de identificar a los electores en los términos de este Código, se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.</p> <p>El Presidente de la casilla recogerá las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.</p> <p>El Secretario de la mesa directiva anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables.</p> <p>Art. 220.-</p> <p>Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que se ha identificado en términos del artículo anterior, el Presidente le entregará una boleta por cada una de las elecciones para que libremente se dirija a la mampara de votación y, en secreto, marque sus boletas en el círculo correspondiente al partido político por el que sufraga.</p> <p>Aquellos electores que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.</p> <p>Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.</p> <p>El Secretario de la casilla anotará la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:</p> <p>a) Marcar la Credencial para Votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto;</p> <p>b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y</p> <p>c) Devolver al elector su Credencial para Votar.</p> <p>Art. 221.-</p> <p>Corresponde al Presidente de la mesa directiva, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este Código.</p> <p>Los miembros de la mesa directiva deberán permanecer en la casilla a lo largo de la votación, pero en ningún caso podrán interferir con la libertad y secreto del voto de los electores.</p>
--	---

<p>3. Tendrán derecho de acceso a las casillas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los electores que hayan sido admitidos por el Presidente en los términos que fija el artículo 218 de este Código; b) Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados en los términos que fijan los artículos 203 y 204 de este Código; c) Los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la mesa directiva y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación; y d) Funcionarios del Instituto Federal Electoral que fueren llamados por el Presidente de la mesa directiva. <p>4. Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija el artículo 199 de este Código; no podrán interferir el libre desarrollo de la votación ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la mesa directiva. El Presidente de la mesa directiva podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir su función, coaccione a los electores, o en cualquier forma afecte el desarrollo normal de la votación.</p> <p>5. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.</p> <p>6. Tampoco tendrán acceso a las casillas, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos, candidatos o representantes populares.</p> <p>Art. 220</p> <p>1. El Presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.</p> <p>2. En estos casos, el Secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el Presidente, en un acta especial que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el Secretario hará constar la negativa.</p> <p>Art.221.-</p> <p>1. Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.</p> <p>2. El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.</p> <p>Art. 222.-</p> <p>1. Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.</p> <p>Art. 223.-</p>	<p>Tendrán derecho de acceso a las casillas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Los electores que hayan sido admitidos por el Presidente en los términos que fija el artículo 219 y 220 de este Código; II.- Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados; III.- Los Notarios Públicos y los Jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la mesa directiva y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación; IV.- Los observadores electorales que hayan sido debidamente acreditados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, y d) Funcionarios de los organismos electorales que fueren llamados por el Presidente de la mesa directiva. <p>Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija el artículo 199 de este Código; no podrán interferir el libre desarrollo de la votación ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la mesa directiva. El Presidente de la mesa directiva podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir su función, coaccione a los electores, o en cualquier forma afecte el desarrollo normal de la votación.</p> <p>En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas. Tampoco tendrán acceso a las casillas, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos, candidatos o representantes populares.</p> <p>Art. 222.-</p> <p>El Presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.</p> <p>En estos casos, el Secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el Presidente, en un acta especial que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el Secretario hará constar la negativa.</p> <p>Art. 223.-</p> <p>Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la mesa directiva el escrito de protesta en que se consigne cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por este Código. El Secretario recibirá tales escritos de inconformidad. Cada representante de partido político sólo podrá presentar un escrito e inconformidad una vez realizado el escrutinio y cómputo en la casilla, y el mismo secretario los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.</p>
--	--

<p>1. En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:</p> <p>a) El elector además de exhibir su Credencial para Votar, a requerimiento del Presidente de la mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla; y</p> <p>b) El Secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la Credencial para Votar del elector.</p> <p>2. Una vez asentados los datos, a que se refiere el inciso anterior, se observará lo siguiente:</p> <p>a) Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El Presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P.", y las boletas para la elección de senadores y de Presidente;</p> <p>b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores y de Presidente;</p> <p>c) Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El Presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para las elecciones de diputados y senadores, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta para la elección de Presidente; y</p> <p>d) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la casilla le entregará la boleta única para la elección de senadores asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta de la elección de Presidente.</p> <p>3. Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, el Presidente de la casilla le entregará las boletas a que tuviere derecho.</p> <p>4. El Secretario asentará a continuación del nombre del ciudadano la elección o elecciones por las que votó.</p> <p>Art. 224.-</p>	<p>Art. 224.- Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.</p> <p>Art. 225.- En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:</p> <p>I.- El elector además de exhibir su Credencial para Votar, a requerimiento del Presidente de la mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla; y</p> <p>II.- El Secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector.</p> <p>Una vez asentados los datos, a que se refiere el inciso anterior, se observará lo siguiente:</p> <p>I.- Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por Diputados de mayoría relativa, representación proporcional y Gobernador del Estado, y</p> <p>II.- Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de la entidad federativa, podrá votar por Diputados plurinominales y por Gobernador del Estado. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de Diputados, asentando la leyenda "plurinominal".</p> <p>Cumplidos los requerimientos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, el Presidente de la casilla le entregará las boletas a que se tuviere derecho. El Secretario asentará a continuación del nombre del ciudadano la elección o elecciones por las que votó.</p>
---	---

	<p>1. La votación se cerrará a las 18:00 horas.</p> <p>2. Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.</p> <p>3. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.</p> <p>Art. 225.-</p> <p>1. El Presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el artículo anterior.</p> <p>2. Acto seguido, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral, el cual deberá ser firmado por los funcionarios y representantes.</p> <p>3. En todo caso, el apartado correspondiente al cierre de votación contendrá:</p> <p>a) Hora de cierre de la votación; y</p> <p>b) Causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.</p>	<p>Art. 226.-</p> <p>La votación se cerrará a las 18:00 horas. Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.</p> <p>Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.</p> <p>Art. 227.-</p> <p>El Presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el artículo anterior.</p> <p>Acto seguido, el Secretario levantará el acta de cierre de votación, de acuerdo con el modelo probado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y la pondrá a firma de los demás integrantes de la mesa directiva los representantes de los partidos.</p> <p>En todo caso el acta contendrá:</p> <p>I.- Hora de inicio y cierre de la votación; y</p> <p>II.- Incidentes registrados durante la votación.</p>
<p>Escrutinio y cómputo en la casilla</p>	<p>Art. 226.-</p> <p>1. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.</p> <p>Art. 227.-</p> <p>1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:</p> <p>a) El número de electores que votó en la casilla;</p> <p>b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;</p> <p>c) El número de votos anulados por la mesa directiva de la casilla; y</p> <p>d) El número de boletas sobrantes de cada elección.</p> <p>2. Se entiende por voto nulo aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, pero que no marcó un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados.</p> <p>3. Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores.</p> <p>Art. 228.-</p> <p>1. El escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el orden siguiente:</p> <p>a) De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>b) De senadores; y</p> <p>c) De diputados.</p> <p>Art. 229.-</p> <p>1. El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:</p> <p>a) El Secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;</p> <p>b) El primer escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron con-</p>	<p>Art. 228.-</p> <p>Una vez cerrada la votación y levantada el acta respectiva, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.</p> <p>Art. 229.-</p> <p>El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinarán:</p> <p>I.- El número de electores que votó en la casilla;</p> <p>II.- El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;</p> <p>III.- El número de votos anulados por la mesa directiva de la casilla; y</p> <p>IV.- El número de boletas sobrantes de cada elección.</p> <p>El escrutinio y cómputo de las elecciones se llevará a cabo en el orden siguiente:</p> <p>I.- De Diputados;</p> <p>II.- De Ayuntamientos, y</p> <p>III.- De Gobernador del Estado.</p> <p>Art. 231.-</p> <p>El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará a la vista de los representantes de los partidos políticos conforme a las reglas siguientes:</p> <p>I.- El Secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, y anotará el número de ellas que resulte en el acta final de escrutinio y cómputo.</p> <p>II.- El primer escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección;</p> <p>III.- El Presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;</p> <p>IV.- El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;</p>

	<p>forme a la lista nominal de electores de la sección;</p> <p>c) El Presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;</p> <p>d) El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;</p> <p>e) Los dos escrutadores bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar:</p> <p>I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; y</p> <p>II. El número de votos que sean nulos; y</p> <p>f) El Secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que una vez verificados, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.</p> <p>2. Cuando en la boleta aparezca el emblema de los partidos coaligados, para efectos de la elección por el principio de representación proporcional, si sólo apareciera cruzado uno de los emblemas, se asignará el voto al partido correspondiente, si no fuera claro por cuál de ellos se manifestó el elector, el voto se asignará al partido político que señale el convenio de coalición correspondiente siempre y cuando en ambos casos se cumpla con lo dispuesto en el inciso a) del artículo siguiente.</p> <p>Art. 230</p> <p>1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:</p> <p>a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados;</p> <p>b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y</p> <p>c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.</p> <p>Art. 231.-</p> <p>1. Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.</p> <p>Art. 232.-</p> <p>1. Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:</p> <p>a) El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;</p> <p>b) El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;</p> <p>c) El número de votos nulos;</p> <p>d) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y</p> <p>e) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.</p> <p>2. En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p> <p>3. En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.</p> <p>Art. 233.-</p> <p>1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar,</p>	<p>V.- Los escrutadores, bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar:</p> <p>a) El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos; y</p> <p>b) El número de votos que sean nulos, y</p> <p>VI.- El Secretario anotará en hojas por separado, los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores y una vez verificados, los transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de la elección.</p> <p>Art. 232.-</p> <p>Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:</p> <p>I.- Se contará un voto válido por cada círculo o cuadro marcado por el elector, en el que se contenga el emblema de un partido político o el de una coalición, o el nombre del candidato correspondiente;</p> <p>b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y</p> <p>c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.</p> <p>Art. 233.-</p> <p>Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.</p> <p>Art. 234.-</p> <p>El acta final de escrutinio y cómputo deberá contener por lo menos:</p> <p>I.- El número de electores que sufragaron conforme a la lista nominal de electores;</p> <p>II.- El número de votos emitidos a favor de cada partido político, candidato o coalición;</p> <p>III.- El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;</p> <p>IV.- El número de votos nulos;</p> <p>V.- La relación sucinta de los incidentes ocurridos durante el escrutinio y cómputo, y</p> <p>VI.- La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.</p> <p>En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Art. 235.-</p> <p>Concluido el escrutinio y el cómputo de cada una de las votaciones se levantará el acta final correspondiente, las que firmarán, sin hacer excepciones, todos los funcionarios y los representan-</p>
--	---	---

	<p>sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.</p> <p>2. Los representantes de los partidos políticos ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.</p> <p>Art. 234</p> <p>1. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:</p> <p>a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;</p> <p>b) Se deroga;</p> <p>c) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y</p> <p>d) Los escritos de protesta que se hubieren recibido.</p> <p>2. Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.</p> <p>3. La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.</p> <p>4. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.</p> <p>5. La denominación expediente de casilla corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el párrafo 1 de este artículo.</p> <p>Art. 235.-</p> <p>1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente.</p> <p>2. Por fuera del paquete a que se refiere el párrafo 4 del artículo anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al Presidente del Consejo Distrital correspondiente.</p> <p>Art. 236</p> <p>1. Cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los Presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el Presidente y los representantes que así deseen hacerlo.</p>	<p>tes de los partidos políticos</p> <p>Los representantes de los partidos políticos ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.</p> <p>Art. 236.-</p> <p>Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:</p> <p>I.- Un ejemplar del acta de la jornada electoral;</p> <p>II.- Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y</p> <p>III.- Los escritos donde conste la protesta que se hubiere recibido por las irregularidades alegadas durante la jornada electoral hasta el acta final de escrutinio y cómputo.</p> <p>Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos.</p> <p>La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.</p> <p>Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.</p> <p>Los expedientes de casilla se formarán con las actas y los escritos e protesta referidos en el primer párrafo de este artículo.</p> <p>Art. 237.-</p> <p>De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente.</p> <p>Por fuera del paquete a que se refiere el cuarto párrafo del artículo anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al Presidente del Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente.</p> <p>Art. 238.-</p> <p>Cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los Presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el Presidente y los representantes que así deseen hacerlo.</p>
--	--	---

Fuentes: COFIPE y COIPEEG

De la comparación anterior se desprende que la operatividad del proceso previo de selección y capacitación, y de la propia jornada electoral, es prácticamente el mismo. Muchos párrafos del COIPEEG son una copia textual de artículos equivalentes del COFIPE, incluso cercanos en la numeración. No existe entonces una razón válida para pretender que se trata de dos procesos distintos, con mecánicas y tiempos diferentes. Si bien es cierto que la ruta crítica de ambos no es la misma, ya que el proceso federal contempla tiempos ligeramente anteriores a los

locales, esto no representa un obstáculo insalvable. Por ejemplo, la capacitación de los funcionarios de casilla está calendarizada en el proceso federal para efectuarse entre el 21 de marzo y el 30 de abril; la local está prevista hasta junio. El recorrido para definir la ubicación de las casillas se hará en las juntas distritales del IFE entre el 15 de febrero y el 15 de marzo, mientras que los funcionarios estatales lo tienen definido para abril.

Existen cuestiones nimias que pueden ser fácilmente resueltas mediante un convenio, como es que el máximo de edad para los funcionarios de casilla es de 70 años en el COFIPE, mientras que en el COIPEEG se establece en 65. El primer código también contempla la posibilidad de que las boletas puedan ser selladas por un representante partidista para ahorrar tiempo, mientras que no es así para el COIPEEG, que prescribe únicamente la rúbrica.

Hay algunos rubros que sí pueden plantear problemas logísticos, como los diferentes métodos para seleccionar la muestra de ciudadanos que pueden integrarse a las mesas directivas de las casillas. Ambos procedimientos son complejos, y no son fácilmente empatables desde un punto de vista técnico. Esto, más las diferencias de calendario, pueden representar asuntos delicados que deben cuidarse ante la posibilidad de una elección conjunta.

Hacia las elecciones concurrentes del 2000

El convenio firmado por el IFE y el IEEG el 26 de marzo de 1996 y su anexo técnico firmado el 18 de febrero de 1997 establecieron una amplia colaboración entre las dos instancias. Sin embargo es evidente que la instancia local debió “subirse” al carro federal, y limitarse a coadyuvar en los procesos, manteniéndose en un segundo plano en actividades tan claves como la selección y capacitación de los funcionarios de casilla. Los reportes internos emitidos por la Dirección de Capacitación Ciudadana evidencian eventuales problemas de comunicación que serían sencillos de superar mediante una relación más franca y llana entre los operadores concretos de la capacitación. En este sentido parece que las fallas residieron más en la relación personal que en los acuerdos interinstitucionales. Por

las entrevistas realizadas por este investigador a varios de los actores involucrados en las elecciones de 1997 (Rionda, 1999), consejeros y funcionarios electorales, se hace evidente que existen elementos latentes de trato personal que han dificultado esa comunicación, al parecer debidos a roces experimentados durante la conformación del primer Consejo General del IEEG y la definición de su liderazgo. Esta situación puede ser superada mediante el abono a la cordialidad entre los conductores de ambas instancias, para superar situaciones del pasado.

El IEEG cuenta con una infraestructura material y humana aparentemente superior a la de la Junta Local del IFE, y esa fortaleza no debe convertirse en fuente de manipulación o chantaje mutuo entre las instituciones. Más bien deben ponerse sobre la mesa las capacidades y recursos de ambas, persiguiendo fines comunes que beneficiarán a la sociedad guanajuatense.

En el año 2000 se desarrollarán cuatro elecciones federales –Presidente de la República, Senadores y Diputados federales por mayoría y RP- y tres locales -Gobernador, diputados locales y presidentes municipales-. Eso plantea retos excepcionales para los dos niveles de gobierno. Como puede apreciarse en la tabla siguiente, no existen antecedentes inmediatos de un proceso tan complejo como el que se avecina.

Tabla 2. Elecciones recientes en Guanajuato, concurrentes y no concurrentes con número de procesos, 1991-2000

	1988	1991	1994	1995	1997	2000
Gobernador	No	Sí	No	Sí	No	Sí
Diputados locales	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Ayuntamientos	Sí (no concurrentes)	Sí (no concurrentes)	Sí (no concurrentes)	No	Sí	Sí
Presidente de la República	Sí	No	No	No	No	Sí
Senadores	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Diputados federales mayoría relativa	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Diputados federales RP	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Total de procesos concurrentes	6	5	4	1	5	6

Durante las elecciones federales de 1997 hubo simultaneidad electoral en siete entidades del país. En cuatro de ellas el IFE firmó los convenios necesarios para establecer la casilla única, con resultados positivos en términos generales. Sólo en tres entidades, Querétaro, Campeche y Sonora, se realizaron elecciones con casillas paralelas, con resultados satisfactorios. Para el 2000 se verificarán elecciones simultáneas en diez entidades, entre ellas Guanajuato. El IFE ha realizado un estudio que evalúa las bondades de ambos esquemas, y la conclusión es que la opción unitaria ahorra recursos y esfuerzo de manera importante, fomenta la colaboración y la comunicación, y simplifica las cosas al ciudadano.¹⁷

Las experiencias de las entidades que realizaron elecciones paralelas son valiosas para ponderar juicios, pero deben considerarse aspectos que hacen muy diferentes a estas entidades:

Tabla 3. Comparativo entre entidades 1997

	Campeche	Sonora	Querétaro	Guanajuato
Población 1995	668,715	2,183,108	1,297,575	4,478,673
Superficie	51,833 km	184,934 km	11,769 km	30,589 km
Densidad pobl.	12.9	11.8	110.3	146.4
Lista nominal	336,936	1,223,970	±750,000	2,446,308
Secciones	489	1,331		3,003
Casillas instaladas	753	1,449		4,804
Ciudadanos por casilla	447	885		509

Fuentes: Datos proporcionados por el IEEG y el IFE.

Es claro que las elecciones campechanas debieron celebrarse con más soltura, ya que el bajo número de electores por casilla, la concentración de su población en pocas ciudades –a pesar de su baja densidad estatal- y su territorio no demasiado grande –aunque sí muy agreste-, parecen facilitar el proceso. Sin embargo no se cuenta con una evaluación cualitativa de la experiencia, ni se conocen las particularidades que llevaron a la autoridad electoral campechana a optar por esta opción.

¹⁷ Entrevista con el Mtro. Jaime Rivera Velásquez, Director Ejecutivo de Organización Electoral del IFE y presidente de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales -SOMEE. 6/agosto/1999.

Sonora en cambio se antoja como el caso contrario. Es evidente la insuficiencia de las casillas instaladas, que rebasan el tope definido en las diversas normatividades –750 ciudadanos por casilla-, lo que aunado a la extensa geografía sonorensis, su importante volumen total y la dispersión de la población nos lleva a intuir un proceso difícil, que sin embargo no se refleja en los reportes elaborados por los funcionarios visitantes del IEEG.

Querétaro tuvo un adecuado desarrollo de sus procesos paralelos, sin incidentes reportados.¹⁸ Se localizaron suficientes espacios donde se ubicaron las dos casillas sin estorbarse mutuamente. Los funcionarios canalizaban a los votantes de una casilla a otra, para evitar confusiones. La capacitación se brindó de forma independiente.

En Guanajuato los problemas principales se debieron a factores individuales y previsibles. En la instalación de las casillas al parecer se registraron algunos problemas, pues se reportó 80% de instalación de las 4 mil 804 casillas hasta las 10:00 horas y del 100% a las 13:30 horas.¹⁹ El número de electores por casilla fue adecuado (509), a pesar de que la participación fue muy alta (68.5%), lo que significa que en promedio asistieron 349 electores a cada casilla.

Si el promedio de hora de instalación de casilla fue a las 10:00 horas, significa que en las ocho horas restantes de la jornada electoral votó un promedio de un elector cada minuto con 22 segundos.

La complejidad misma de esta jornada futura puede ser un argumento a favor de la realización de elecciones con casillas paralelas, a fin de que las mesas directivas de casilla tengan la capacidad real de atender la votación, el escrutinio y el cómputo. Las *casillas paralelas* exigen dos mesas directivas de casilla y un esfuerzo en paralelo que asegure que ambos procesos no se estorbarán mutuamente. Las *casillas únicas*, con una sola mesa directiva, son más fáciles de instrumen-

¹⁸ Entrevista con la Mtra. Ana Díaz Aldret, coordinadora de la Maestría en Análisis Político de la UAQ, 6/agosto/1999.

¹⁹ El primer dato viene consignado en el documento interno "Análisis comparativo de los procesos electorales locales de 1995 y 1997...", y el segundo se declara en la memoria del proceso publicada por el IEEG, p. 447.

tar, pero se incrementa mucho la carga de trabajo y la complejidad del proceso durante la jornada. Existe una tercera opción, la *casilla mixta*, que podría consistir en una sola casilla, con un solo presidente, pero apoyado en dos mesas directivas –dos secretarios y cuatro escrutadores, más sus suplentes.

Habría que ensayar una ponderación de los factores positivos y negativos de las alternativas existentes, a fin de construir una noción más clara de sus posibilidades:

Tabla 4. Comparativo entre opciones de instalación de casillas

	Casillas paralelas	Casillas únicas	Casillas mixtas
Ventajas	<ul style="list-style-type: none"> • Sencillez en la recolección y cómputo de los votos. • Simplificación de los términos del convenio y anexo técnico con el IFE. • Cuidado de la soberanía estatal. • No hay necesidad de ajustes por normatividad diferente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Claridad para el ciudadano al acudir a votar solamente en una ocasión. • Optimización de recursos locales y federales. • Una sola lista de ubicación de casillas. • Abate el abstencionismo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por existir solamente un presidente, hay coordinación única para los dos procesos en la misma casilla. • Los secretarios y escrutadores se concentran en el buen desarrollo de sus comicios. • Se agiliza el escrutinio y cómputo de los votos. • La entrega de la paquetería puede hacerse en paralelo, para no entorpecer alguno de los procesos.
Desventajas	<ul style="list-style-type: none"> • Confusión para el electorado por verse obligado a votar en dos casillas • Posible aumento del abstencionismo. • Problemas de espacio. • Riesgo de incompatibilidad de cifras generadas por los dos procesos, con una posible descalificación por parte de los partidos. • Aumento en los costos globales. • Instalación a dife- 	<ul style="list-style-type: none"> • Complejidad en el manejo de dos documentaciones diferentes, así como materiales y boletas adicionales. • Exceso de carga de trabajo para la mesa directiva. • Complejización en el convenio con el IFE. • Necesidad de una capacitación única. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere capacitar a más funcionarios que en el caso de las casillas unitarias, pero menos que en las paralelas. • El número de miembros de la mesa directiva de casilla prácticamente se dobla, lo que puede hacer engorrosa la logística interna.

	rentes horas de ambas casillas. <ul style="list-style-type: none"> • Los partidos deben contar con el doble de representantes. • Se requiere entintar los dos dedos del votante. 		
--	--	--	--

El IFE ha detectado casi un millar de ubicaciones físicas para casillas que serían inadecuados, por el espacio, para la instalación de mesas directivas en mesa única. Esa cifra representa más de una quinta parte del total de casillas establecidas en 1997. Esta no es una cuestión menor: prácticamente es imposible que una sola mesa directiva se haga cargo de siete procesos comiciales, por lo que en definitiva deben buscarse alternativas que refuercen la capacidad logística de la mesa directiva, o bien separar en definitiva ambos concursos.

Pero este autor considera que es más racional seguir el siguiente procedimiento: a) elaborar un estudio de tiempos, movimientos y espacios que permita definir los requerimientos mínimos de la casilla unitaria, b) constatar en campo las dimensiones reales de los espacios, c) descartando los espacios inutilizables, buscar alternativas dentro de cada sección con este problema, d) eventualmente aumentar el número de casillas contiguas en las secciones sobrepobladas, e) como alternativa última, contratar los servicios de particulares para la instalación de toldos, renta de sillas y mesas, o la adecuación de espacios. La probabilidad de lluvia es muy alta en julio, por lo que hay que considerar esta eventualidad.

Un factor que no es posible discriminar es el costo de los procesos electorales. Actualmente México posee uno de los sistemas electorales más complejos y costosos del mundo –aunque también uno de los más eficientes-. Durante 1998, año no electoral, el IFE ejerció un presupuesto de más de 360 millones de dólares. En el caso de Guanajuato es imposible ignorar que el IEEG ejerció ese año un presupuesto de 3.7 millones de dólares, el 1% de aquella cifra. Es probable que esas cifras se dupliquen o tripliquen el año próximo.

Es importante que las instancias federal y estatal busquen el ejercicio óptimo de sus recursos, incrementando la calidad sin incrementar, e incluso descender, los costos del proceso electoral. En opinión del que esto escribe,²⁰ la tendencia futura de los comicios en México es hacia su simplificación –nuestra legislación federal y local es compleja y engorrosa-, su eficientización²¹ y, a largo plazo, la constitución de una sola autoridad electoral nacional, independiente del Estado. Por supuesto que existen problemas legales que no son menores, como lo es el respeto a la soberanía federalista, pero las alternativas existen y ya se discuten.

La *conclusión* que puede aventurarse luego de este ejercicio de reflexión con base en la comparación de experiencias y la información existente, es que la instalación de una casilla única es la estrategia más racional y simplificadora, desde el punto de vista del elector y del uso de recursos. Sin embargo no puede ignorarse el volumen de trabajo que representa el complejo proceso del 2000, por lo que habría que reforzar la capacidad operativa de la casilla, ya sea mediante el aumento en el número de escrutadores, o bien la coexistencia de dos mesas directivas bajo una dirección única.

Dr. Luis Miguel Rionda
Antropólogo social, Investigador de la Universidad de Guanajuato
Apdo. postal 479, 36000 Guanajuato, Gto. Mexico
Tel/Fax (4) 732-8603 - Cel: (4) 738-0443
<http://www.angelfire.com/ri/rionda>

²⁰ Construida mediante la experiencia como coordinador del grupo de trabajo sobre elecciones locales de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, que presidí en 1997.

²¹ Por ejemplo mediante acciones como: a) sustitución de las casillas electorales por centros de votación, b) apertura a la posibilidad del voto por correo, por teléfono o por Internet, c) homologación nacional de fechas electorales, etcétera.

Bibliografía referenciada

CONGRESO DE GUANAJUATO

(1993) *Compilación de leyes electorales de Guanajuato, 1812-1991*. Guanajuato: LV Legislatura del Estado.

GUERRA AGUILERA, José Carlos

1997 *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales anotado*. Edición de autor.

GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo

(1982) *La democracia en México*. México: ERA, Serie Popular N° 4. 13ª edición.

IEEG (Instituto Electoral del Estado de Guanajuato)

(s.f.) *Memoria del proceso electoral local. 6 de julio de 1997*. Guanajuato. IEEG.

LOAEZA, Soledad

(1999) *El Partido Acción Nacional: la larga marcha, 1939-1994. Oposición leal y voto de protesta, 1939-1994*. México: Fondo de Cultura Económica.

RIONDA, Luis Miguel

(1997) *Guanajuato, una democracia de laboratorio. Evolución y perspectivas de una sociedad en transformación política, 1917-1995*. Guadalajara: CIESAS-Universidad de Guadalajara. Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales.

(1999) "El fin del principio: panorama político guanajuatense ante el arribo del pluripartidismo", en la revista *Frontera Interior*. No. 1 Procesos sociales y competencia electoral. Querétaro: UAQ, UG, UAA, Colegio de San Luis, INAH, pp. 43-54.

VALENCIA, Guadalupe

(1986) *La reforma política en Guanajuato*. Tesis de maestría en sociología política. Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora. México, DF.